



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 218 -2016-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 08 ABR 2016

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2007-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2007 se aprueba la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-P.R/GOB.REG.TACNA sobre "Normas para el Otorgamiento de Incentivos Laborales por Conceptos de Transferencia al CAFAE – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA"; precisando en su literal h) del punto VI de la Mecánica Operativa, que: "El monto de los incentivos laborales que se indica en la escala que forma parte de la presente Directiva, se sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora y Unidad operativa involucrada que conforman el Pliego 460 del Gobierno Regional del Departamento de Tacna, estableciéndose en ella los toques máximos a pagar por cada categoría remunerativa".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012 se resuelve MODIFICAR el Anexo N° 01 que forma parte de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2007, "Normas para el Otorgamiento de Incentivos Laborales por Conceptos de Transferencia al CAFAE – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", que contiene la Escala de Incentivos Laborales, en los términos que se señala en el Anexo N° 01. Siendo parte del sustento para expedir la citada resolución la Ley N° 29874 (vigente en ese momento) Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del incentivo Laboral que se otorga través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), que en su artículo 1° determina que debe implementarse medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE).

Que, mediante Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de diciembre del 2013, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el Expediente N° 2064-2013-0-2301-JR-LA-02 seguido por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna, en contra del Gobierno Regional de Tacna, resuelve Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA en contra del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de mayo del 2015, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el Expediente N° 2064-2013-0-2301-JR-LA-02 seguido por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna, en contra del Gobierno Regional de Tacna, resuelve DECLARAR NULA la sentencia apelada, en el extremo que dispone vigente la Directiva Regional N° 001-2007-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2007 sobre el otorgamiento de incentivos laborales de conceptos de transferencias al CAFAE- Gobierno Regional de Tacna y su Anexo N° 001, modificado por la Resolución N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA. INTEGRARON la misma sentencia declarando la validez y eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012.

Que, mediante Resolución N° 35 de fecha 16 de julio del 2015 se resuelve declarar ejecutoriada la sentencia emitida con fecha 17 de diciembre del 2013 que obra a fojas 188 al 201, la que ha sido confirmada en parte, revocada en otro extremo, reformada, anula en parte e integrada mediante Resolución de Vista de fecha 09 de mayo del 2014, que obra a fojas 462 al 477, y habiendo declarado improcedente la Casación interpuesta se le otorga la calidad de cosa juzgada y su ineludible cumplimiento.

Que, según Informe Técnico N° 324-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de febrero del 2016 emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil concluye en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, a pesar de su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR no puede emitir opinión sobre el contenido o alcances de una resolución judicial, ni sobre la forma o modo de ejecución. Refiriendo que cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de éste debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 218 -2016-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 08 ABR 2016

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. 017-93-JUS, señala toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; en este contexto, la entidad vinculada por resolución (mandato judicial) debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de incurrir en dichas reglas.

Que, en ese orden de ideas, se puede afirmar que la Entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, habiéndose dispuesto judicialmente la Nulidad y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2013 que resuelve declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la organización sindical demandante; Nula en parte la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2013, en el extremo que declara la nulidad de Oficio en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de Junio del 2012; y declarando la validez y eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012- P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012, es factible la emisión del acto resolutorio estableciendo la vigencia de la citada resolución que modifica el anexo N° 01 que forma parte de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2007, "Normas para el Otorgamiento de Incentivos Laborales por Conceptos de Transferencia al CAFAE – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", que contiene la Escala de Incentivos Laborales, en los términos que se señalan en el Anexo N° 01.

## ANEXO 01

### DETALLE DE ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TACNA

NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA DE INCENTIVO LABORAL	OBSERVACIONES
F-7 (*)		PRESIDENTE REGIONAL
F-6 (**)		VICE PRESIDENTE REGIONAL
F-6	8,600.00	GERENTE GENERAL REGIONAL
F-5	7,600.00	GER REG/ DIREC REG / JEFE OF REG
F-4	5,600.00	SUB DIRECT /SUB GERENTE
F-3	4,500.00	
F-2	4,400.00	
F-1	4,300.00	
SERV PROFESIONAL	4,200.00	
SERV TECNICO	4,000.00	
SERV AUXILIAR	3,800.00	

NOTA: (\*,\*\*) NIVELES REMUNERATIVOS QUE NO ESTAN CONSIDERADOS EN LA ESCALA DE INCENTIVOS.

En ese sentido y conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia de Vista de fecha 09 de mayo del 2015, es necesario efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, y en ese extremo corresponde emitir el respectivo acto administrativo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de la Gerencia General Regional y visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

